

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

“Auto admite y vincula”

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 20-001-22-14-004-2023-00061-00 Acción de Tutela de Primera Instancia promovida por FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE RISARALDA contra JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La **Fundación para el Fomento de la Industria de Alimentos de Risaralda-Fundalimentos**, actuando por apoderado judicial, instauró acción de tutela en contra del **Juzgado Segundo Civil de Circuito de Valledupar, Cesar** solicitando el amparo de su derecho fundamental de derecho petición y debido proceso.¹

Teniendo en cuenta que, esta reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste último reglamentariodel primero.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por empresa **Fundación para el Fomento de la Industria de Alimentos de Risaralda-Fundalimentos**, en contra del **Juzgado Segundo Civil de Circuito de Valledupar, Cesar**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a **Distribuciones San Miguel MR S.A.S**, la entidad bancaria **Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A**, otorgándoles el término perentorio de un (01) día, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora en esta acción de tutela.

¹ Acta reparto secuencia 538 del 20 de abril de 2023

TERCERO: REQUERIR al **Juzgado segundo Civil de Circuito de Valledupar**, para que, en el término concedido para contestar la acción procesal, allegue el archivo digital del proceso Ejecutivo radicado bajo el numero radicado 2019-00224-00, promovido por Distribuciones San Miguel MR S.A.S contra la Fundación para el Fomento de la Industria de Alimentos de Risaralda-Fundalimentos.

CUARTO: REQUERIR al **Juzgado segundo Civil de Circuito de Valledupar**, para que, en el término concedido para contestar la acción procesal, allegue la dirección de notificación electrónica de **Distribuciones San Miguel MR S.A.S.**

QUINTO: REQUERIR a la parte accionante, para que en el término perentorio de un día (1), acredite la existencia y representación legal de la sociedad.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las partes, corriéndole traslado para que en el término perentorio de un (1) día, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 del 2022
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador